

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Abono anual	75 pesetas.
semestral	50
trimestral	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 131

Sábado 12 de Junio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castronuño, en cumplimiento de lo preveído en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa Millar, Rinconada y Domingociles, señalándose como zona sospechosa Monterrinconada, Millar del Jaral, Las Cominas y Tierras Cañasmas; como zona infecta referida Dehesa Millar, Rinconada y Domingociles y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Valladolid, 2 de Junio de 1943. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.806

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### CONVOCATORIA

Acordado por la Comisión Gestora la provisión de las plazas de personal administrativo vacantes en esta Corporación, mediante oposición restringida entre los que constituyen el Cuerpo de aspirantes a funcionarios de esta Corpo-

ración, los que aspiren a ocuparlas se sujetarán a las siguientes:

#### BASES

Primera. Las plazas a proveer son: Cinco de oficiales segundos, con el haber anual de 6.500 pesetas.

Nueve de oficiales terceros con 5.500 pesetas.

Diez de auxiliares, con 5.000 pesetas. Todas ellas gozarán de los demás derechos reglamentarios.

Segunda. Solamente podrán opositar los que integran el Cuerpo de aspirantes, a quienes se tiene reconocido esté derecho, conforme el artículo 12 del reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de esta Diputación de 13 de Diciembre de 1934; y a virtud de lo dispuesto en la disposición 2.ª transitoria del reglamento de 26 de Diciembre de 1941, se entenderá que los aspirantes que no concurren a la oposición se considerarán decaídos en su derecho.

No podrán concurrir a opositar aquellos que excedan de la edad de 65 años, por ser de aplicación la disposición 3.ª transitoria de mentado reglamento de 1941.

Tercera. Los ejercicios que han de practicar los opositores serán dos, uno oral y otro práctico, este último dividido en dos partes.

El ejercicio oral consistirá en desarrollar tres temas del cuestionario, sacados a la suerte, que corresponderán: uno a la primera parte del mismo, otro a la segunda parte, y otro a la tercera.

Estos tres temas serán contestados en el plazo máximo de 40 minutos.

La primera parte del ejercicio práctico consistirá en la iniciación, tramitación sucinta y propuesta de resolución de un expediente, cuyo caso propondrá el Tribunal, debiendo verificarse por escrito, en el plazo máximo de dos horas. Para su práctica podrá el opositor auxiliarse de los textos legales que considere necesarios.

La segunda parte consistirá en la resolución, también por escrito, en el plazo máximo de una hora, de un supuesto o problema relacionado con alguna de las siguientes materias: sistema métrico de-

cimal, regla de tres, interés, descuento, vencimiento común de pagos y repartimientos proporcionales.

Cuarta. La calificación en puntos por cada miembro del Tribunal será de cero a cinco puntos por cada ejercicio, considerándose desaprobados los opositores que no obtengan como mínimum diez puntos por ejercicio.

Quinta. Los opositores que obtengan las puntuaciones más elevadas serán propuestos para ocupar las plazas de superior categoría.

No obstante tener esta oposición el carácter de restringida, en igualdad de puntuación, tendrán preferencia los opositores que tengan la cualidad de Caballero mutilado; excombatiente, etcétera, por el orden determinado en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Sexta. Los ejercicios darán comienzo el día 14 del próximo mes de Octubre, a las dieciséis horas, en el Palacio de la excelentísima Diputación provincial.

Séptima. Los que aspiren a tomar parte en esta oposición, presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante las horas de oficina, sus instancias dirigidas al señor presidente de la misma, expedidas en papel de 8.ª clase y reintegradas con un timbre provincial de 0,75 pesetas, acompañadas de la cédula personal, carta de pago justificativa de haber satisfecho la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, y demás documentos acreditativos de los requisitos que se exigen en esta convocatoria, y podrán unir los méritos y condiciones que aleguen.

#### PROGRAMA

##### PRIMERA PARTE

Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Cortes españolas.—Legislación actual.—Consejo de Ministros.

Tema 3.º Ministerios: Centros directivos que de ellos, dependen y servicios que les incumben.

Tema 4.º Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y Municipios.

Tema 6.º Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.; Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional. Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7.º Los nuevos fundamentos políticos: Normas sobre la unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 8.º Fundamento social del Nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 9.º Servicio social de la mujer. Protección a mutilados y excombatientes.—Consideración que merecen los excavativos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema 10. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema 11. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado; normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Tema 12. Breve idea de la política económica del nuevo Estado.—Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de consejeros y gerentes.—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimientos.

Tema 13. Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 14.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema 15. Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales; objeto y modo de constituir las.

Tema 16. Términos municipales; tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión

de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

#### SEGUNDA PARTE.

Tema 17. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema 18. Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los secretarios, interventores de fondos y depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 19. Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidad y sanciones.—Recursos contra las mismas.

Tema 20.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.

Tema 21. Presupuestos provinciales. Clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Legislación vigente.

Tema 22. Breve idea de los recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema 23. Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Ley de 19 de Enero de 1943 sobre supresión del impuesto de Cédulas personales.

Tema 24. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 25. Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema 26. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 27. Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

#### TERCERA PARTE

Tema 28. Qué son acuerdos provinciales.—Requisitos para adoptarlos.—Forma de comunicarlos.—Extracto de acuerdos.

Tema 29. Servicios que tiene a su cargo la Diputación provincial de Valladolid.

Tema 30. Funcionarios provinciales. Idea del reglamento de funcionarios provinciales.

Tema 31. Idea general sobre contrataciones.—Subastas.—Concursos.

Tema 32. Modo de celebrarse las subastas.—Legislación aplicable.—Modo de celebrarse los concursos.—Excepción de subasta y concurso.—Legislación sobre esta materia.

Tema 33.—Fines de la Beneficencia provincial.—Establecimientos que sostiene.—Modo de ingresar en los Estable-

cimientos provinciales y relaciones con otras Diputaciones sobre esta materia.

Tema 34. Carreteras y caminos vecinales.—Obligaciones de las Diputaciones sobre esta materia.

Tema 35. Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial.—Cuentas provinciales.—Su publicidad y rendición.—Aprobación provisional y definitiva.

Tema 36. Organización interna administrativa de la Diputación Provincial de Valladolid.—Breve idea de las distintas Dependencias y Negociados de que cada una consta.

Valladolid, 7 de Junio de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila.—El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.809

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Simón de Diego Arranz, vecino de Cantalejo (Segovia), solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión desde la subestación del pueblo de Aguilar de Campos, hasta Ceinos, ambos de esta provincia, para servicio de alumbrado de éste, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares afectados por la línea.

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Delegación de Industria de la provincia, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la

ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 15 de Septiembre de 1941, y a las modificaciones que a continuación se expresan, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

En los cruces con carreteras, los postes se sujetarán a vigueta metálica con base de hormigón. Las entradas de línea a las casetas de transformación se harán de modo que los conductores queden a más de seis metros de altura sobre el terreno.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de Febrero de 1942, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por

duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 25 de Mayo de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.722

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Fuente Olmedo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, del alistamiento de este pueblo de 1944, se advierte a los mismos o a sus representantes, que se les cita para el día 13 y 20 del actual, a las once, a esta Casa Consistorial para el cierre del alistamiento y clasificación de soldados.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

#### RELACION QUE SE CITA

Angel Fuentes San José, hijo de Angel y de Pilar.

Julio Fernández Martín, hijo de Segundo y de Ubalda.

Fuente Olmedo, 7 de Junio de 1943.—El alcalde, Eusebio Ramos.

1.805

### Monasterio de Vega

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1944, Sergio Vegas Martínez, hijo de Secundino y de Carmela y Macario Herrero Villadosea, hijo de Natalio y de Lorenza, se les cita por medio del presente para que, bien por sí, sus padres, tutores o encargados, concurren a esta Casa Consistorial los días 30 del actual, 13 y 20 de Junio próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndoles, que si dejaron de comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar.

Monasterio de Vega, 27 de Mayo de 1943.—El alcalde, Carlos Lago.

1.812

### Saelices de Mayorga

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1944, Julián Blanco Virorta, hijo de Blas y de Isabel, Vicente Huerga Llamazares, hijo de Antonio y de Elisa, y Santos Paciano Francisco Pardo, se les cita, por medio del presente, para que bien por sí, sus padres, tutores o encargados, concurren a esta Casa Consistorial, los días 30 del actual,

13 y 20 de Junio próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndoles que, si dejaron de comparecer sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar.

Saelices de Mayorga, 27 de Mayo de 1943.—El alcalde, José María Marcos.

1.813

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Valladolid, con referencia al procesado Pablo Muñoz Sacristán, en la causa número 36 de 1943, sobre robo, en atención a haber sido habido.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Mariano Gimeno.—P. H., Santos Porres.

1.755

#### MEDINA DEL CAMPO

Por el presente anuncio se hace constar: Que en este Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina del Campo, se está tramitando expediente de responsabilidades políticas, con el número 4.797 de 1941, contra Angel Cantalapiedra, avecinado en La Seca.

Cuanto personas tengan conocimiento de la conducta político-social del inculcado, antes y después del Movimiento Nacional, están obligadas a prestar declaración sobre tales datos ante el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante; indicando, además, la existencia de bienes que le pertenezcan.

Se hace constar, también, que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Medina del Campo, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez (ilegible).—El secretario, C. Orencio Sánchez.

1.729

#### TORDESILLAS

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez instructor de este partido, en el sumario que se instruye con el número 13 del año actual, sobre lesiones, causadas al vecino de esta localidad, Alfonso de Rodrigo Camarero, por atropello de un camión en el kilómetro 29 de la carretera de Valladolid-Salamanca, que el día nueve del actual pasó por esta villa, cuyo camión estaba pintado de color verdo-

so muy oscuro, y tenía la letra E en la placa, de matrícula número 3.317, creyéndose era de la pertenencia del Ejército, se cita por medio de la presente a los ocupantes en dicho día, del referido camión, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de ser oídos sobre los hechos sumariales.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Tordesillas, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

1.711

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con fecha veintinueve de Abril del año actual, por hurto, en virtud de denuncia formulada por Nicasio Gómez Ruiz, contra Pablo Muñoz Sacristán, se ha dictado sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pablo Muñoz Sacristán, como autor de una falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión provincial de esta ciudad, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo visado por el señor juez en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

1.546

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha veintinueve de Abril del año actual, por hurto, en virtud de sumario número 152 de 1939, contra Juana Torres Polo, se ha dictado sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juana Torres Polo, como autora de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión provincial, al pago de la indemnización y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, expido el mismo visado por el señor juez en Valladolid, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

1.553

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1942, y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro Aza Ortega.—Débito, 38,67 pesetas.

Una era al pago de la Tejera; linda al Norte, Camino hondo; Este, Pedro Escríbano; Sur, desconocido, y Oeste, Prudencia Gómez Sardón. Superficie 4 áreas y 41 centiáreas; polígono 1, parcela 103.

Deudor, don Epifanio Casado Casado. Débito, 22,57 pesetas.

Una tierra al pago de El Morro; linda al Norte, Telesforo Sbladana; Este, Angela de la Fuente; Sur, Gorgonio Mambrilla, y Oeste, Severiano de la Fuente. Superficie 99 áreas y 55 centiáreas; polígono 16, parcela 62.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les represente, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de San Pelayo, donde radican las fincas, y se les requiere para que en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villafuerte de Esgueva, 2 de Abril de 1943.—Ursicino Moro.

1.474

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1940 al 1942, y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación,

Deudor, don Nicolás Frutos Carnicero.—Débito, 59,78 pesetas.

Una tierra al pago de camino de Valladolid; linda al Norte, Matilde Mosquera; Este, Ubaldo Vallejo; Sur, Amalio García Sobrino, y Oeste, Justiniano Martínez Moras. Superficie 68 áreas y 7 centiáreas; polígono 62, parcela 9. Líquido imponible, 17,70 pesetas.

Deudor, don Agustín Vallejo Rodríguez.—Débito, 282,66 pesetas.

Una tierra al pago de El Cautivo; linda al Norte, Amalio García Sobrino; Este, Saturnino Lázaro; Sur, Julián Mosquera Vallejo, y Oeste, condesa de Casares. Hace 2 hectáreas, 98 áreas y 11 centiáreas; polígono 64, parcela 46. Líquido imponible, 113,28 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

San Martín de Valvení, 2 de Abril de 1943.—Ursicino Moro.

1.483

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial